CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"UDA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. LAURA PATRICIA FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ,** EN SU CARÁCTER DE **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO,** REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURA DE TLAXCALA S.C. Y POR LA OTRA PARTE **EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"COESPO" Y "SIPINNA-TLAXCALA"** RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **STEFANO DI GRAZIA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "COESPO TLAXCALA"

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

I.2 Que su representante tiene facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción III del decreto que crea al Consejo Estatal de Población del Estado de Tlaxcala.

I.3 Que el Licenciado Stefano Di Grazia Hernández, manifiesta ser Titular del Consejo Estatal de Población del Estado de Tlaxcala, tal y como lo justifica con el nombramiento a su favor expedido de fecha primero de mayo del año dos mil veintiséis, expedido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros.

I.4 Que el Licenciado Stefano Di Grazia Hernández, acredita su personalidad mediante nombramiento signado por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, de fecha primero de mayo del año dos mil veintiséis, a través del cual fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

I.5 Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el bien inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, número 85, Colonia Centro, Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes CONFIDENCIAL, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II. DE "UDA"

II.1 Que la Universidad del Altiplano es una institución de educación superior comprometida con la formación profesional, la investigación, innovación, extensión universitaria y la vinculación social.

II.2 Que su representante tiene facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, mismas que acredita mediante la Escritura Pública número 23,283, volumen 173, que consta en el Testimonio Primero de Protocolización del Acta de Recepción de la Dirección de la Sociedad Civil denominada Superación Educativa y Cultura de Tlaxcala, S.C., con RFC CONFIDENCIAL, de fecha 20 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Tlaxcala;

II.3 Que la Doctora Laura Patricia Fernández Ordóñez, manifiesta ser Rectora de la Universidad del Altiplano, representante legal de superación educativa y cultura de Tlaxcala s.c., tal y como lo justifica con el nombramiento a su favor expedido de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis, expedido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

Única. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objeto de este convenio, de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las bases generales de colaboración para que los estudiantes de la **"UDA"** realicen acciones conjuntas en materia de servicio social, prácticas profesionales, estancias, educación continua, investigación, innovación, capacitación, consultoría, transferencia de conocimiento, desarrollo comunitario, emprendimiento, sustentabilidad, actividades culturales y cualquier otra de interés común que realiza el **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA".** Podrán participar estudiantes de todas las licenciaturas, posgrados y programas de educación continua de la Universidad del Altiplano, conforme a los perfiles requeridos.

SEGUNDA. EJECUCIÓN

Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula inmediata anterior, "**LAS PARTES**" desarrollarán programas de servicio social y/o prácticas profesionales y las demás actividades que acuerden **"LAS PARTES",** siempre que éstas sean pactadas por escrito, por lo que se desarrollarán programas específicos de actividades que deberán contener:

A) Número y perfil de los prestadores de servicio social requeridos y/o practicantes;
B) Área de asignación, justificación y objetivo;
C) Calendario de actividades, con descripción general de las mismas, horas y plazo para cubrirlas por alumno;
D) Lugar donde se realizarán las actividades;
E) Responsables;
F) Actividades de evaluación y seguimiento, y
G) Las demás que acuerden **"LAS PARTES".**

TERCERA. CUMPLIMIENTO

Para el cumplimiento de este convenio de colaboración **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

1. Respetar los programas específicos de trabajo aprobados por **"LAS PARTES",** así como los horarios ya establecidos y no podrá alterase o cambiarse por la sede o el alumno. En caso de ser necesario el cambio podrá ser solicitado y gestado entre las autoridades de la **"UDA",** autorizando en caso de considerarlo procedente.
2. Promocionar el número de estudiantes solicitados en sus listados de elección de sede para el desarrollo del programa específico de trabajo.
3. **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA"** se compromete a respetar los descansos de los alumnos, señalados en el calendario de la S.E.P. así como aquellas que por causa de

fuerza mayor insuperable, los prestadores de servicio y/o practicantes profesionales no puedan presentarse a las instalaciones, dichas inasistencias deberán ser informadas a los responsables de ambas instituciones.

4. El responsable del área de asignación del **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA"** presentará al equipo de alumnos con el personal clave del Consejo para que sean tomados en cuenta y tratarlos como pasantes o practicantes de sus respectivas áreas, no deberá delegar totalmente la responsabilidad de un servicio o departamento al alumno ya que su función es auxiliar al profesional de **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA"** asignado por la misma.
5. **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA"** otorgará constancia escrita de su labor y expedirá a los prestadores de servicio social una carta y/o constancia de aceptación al iniciar su servicio social o prácticas y una carta y/o constancia de liberación al finalizar dicho servicio social o practicas según corresponda.
6. **La "UDA"** designará un supervisor de prácticas para vigilar la operación de los programas y desenvolvimiento de los prestadores de servicio social y/o practicantes profesionales, el supervisor proporcionará la hoja para el control de la evaluación de cada alumno y a través de los alumnos el formato de asistencia en donde anotaran hora de entrada y salida del **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA"**.
7. El servicio social o las prácticas profesionales que los alumnos del **"UDA"** desarrollen deberá satisfacer las necesidades del **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA"**.
8. La **"UDA"** mantendrá contacto permanente con el "COESPO" por medio del supervisor a través de sus visitas y/o vía telefónica.

CUARTA. DE LA COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES"

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** designarán como responsables a:
Por parte de **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA"**
Licenciando Héctor Palma González
Cargo: Promotor
No. CONFIDENCIAL

Por parte de **"UDA"**
Maestro Roberto Peña Aparicio
Coordinador de Planeación
Universidad del Altiplano
Teléfono: CONFIDENCIAL

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades y obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"**.

QUINTA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veintisiete, y podrá darse por terminando por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, cuando menos con treinta días naturales de anticipación, y en tal caso, acordarán medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, de la misma manera se comprometen a concluir los procesos y/o tramites ya iniciados, para que estos no se vean afectados por la terminación del presente convenio.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda entendido que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal de la **"UDA"** con **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA"** ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con las actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión.

La información que **"LAS PARTES"** se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines que comúnmente acuerden, por lo que no podrán directa o indirectamente, ni a través de terceros, en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento, de terceros, en ningún tiempo; las partes que incumplan con esta obligación estarán sujetas a las sanciones correspondientes y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose las partes agraviadas, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la ley general de transparencia y acceso a la información pública y a la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que

acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la ley general de transparencia y acceso a la información pública y a la ley federal de transparencia y acceso a la información pública; la ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares; la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y demás disposiciones aplicables.

El **"COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA"** se obliga a no difundir por ningún medio y en ninguna circunstancia la información de la que se tenga conocimiento que tiene un carácter confidencial con motivo del presente convenio, sin la autorización previa y por escrito de la "**UDA**".

Por su parte, la "**UDA**" guardará confidencialidad respecto de la información que "**COESPO**" **y "SIPINNA-TLAXCALA"** le entregue con ese carácter, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la ley general de transparencia y acceso a la información pública la ley federal de transparencia y acceso a la información pública y demás normatividad aplicable.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DECIMA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de **"LAS PARTES"** dé a la otra, por lo menos con treinta días naturales

de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas al amparo de este instrumento deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances legales del presente Convenio de Colaboración lo firman de conformidad por duplicado al calce y margen de cada una de las fojas que lo integran, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Estado de Tlaxcala a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

POR EL "COESPO"

LIC. STEFANO DI GRAZIA HERNÁNDEZ
TITULAR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL SIPINNA TLAXCALA

POR LA "UDA"

DRA. LAURA PATRICIA FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO

Las firmas que anteceden corresponden al convenio de colaboración que celebran la Universidad del Altiplano por sus siglas "UDA" y el Consejo Estatal de Población del Estado de Tlaxcala y la secretaria Ejecutiva para la protección de integral de niñas, niños y adolescentes, por sus siglas "COESPO" y "SIPINNA-TLAXCALA" de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiséis.